

Radicado: 2022-00196-00
Trámite: Rechazo demanda

Auto interlocutorio No. 117

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Aranzazu - Caldas

Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 17-050-40-89-001-2023-00022-00
Referencia: Demanda Reivindicatoria
Demandante: Martha Cecilia Serna López
Demandados: Héctor Alberto Serna L. Juan Martín y Héctor Mauricio Serna Gómez.
Asunto: Rechazo demanda.

ASUNTO

Por medio de apoderado judicial, la señora **Martha Cecilia Serna López**, presentó demanda declarativa Reivindicatoria, en contra de los señores **Héctor Alberto Serna López, Juan Martín y Héctor Mauricio Serna Gómez**.

Por auto interlocutorio civil Nro. 089 de fecha 17-02-2023, se INADMITIO concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara en la forma ordenada, de conformidad con el artículo 90 del C.G. P., so pena de su rechazo, lo que no hizo.

De acuerdo con lo anterior, no queda otra alternativa diferente a la de RECHAZAR LA DEMANDA de conformidad con el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

Resuelve:

Primero: RECHAZAR la anterior demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA instaurada a través de apoderado judicial por la señora Martha Cecilia Serna López en contra de los señores Héctor Alberto Serna López, Juan Martín y Héctor Mauricio

Radicado: 2022-00196-00
Trámite: Rechazo demanda

Serna Gómez.

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada a través del correo institucional, no se hace necesario la devolución de anexos.

Tercero: ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

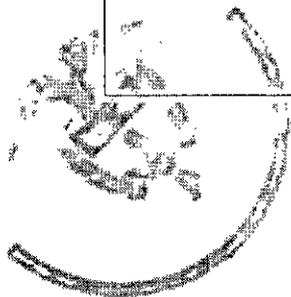
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 31 del 8 de marzo de 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES

Secretario



Superior Court of the Republic of Colombia